

REF: Determinación de patrimonio  
de la sociedad, patrimonio  
de riesgo, patrimonio  
libre, obligaciones de  
invertir.

C I R C U L A R N° 743  
A todo el Mercado Asegurador.

Santiago, Noviembre 5 de 1987.

Esta Superintendencia, en uso de las facultades que la ley le confiere y para efectos de facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones establecidas en el D.F.L. N° 251, de 1931, ha estimado oportuno instruir al mercado asegurador y reasegurador respecto a lo siguiente:

I. Definiciones

Con el objeto de simplificar las instrucciones que imparta esta Superintendencia en materias financieras y contables se entenderá por:

- a) Patrimonio de la sociedad o patrimonio neto: El patrimonio contable deducida la suma de cualquier activo que no constituya inversión efectiva. Se entenderá por inversión efectiva a aquellos activos que tienen un claro valor de realización o capacidad generadora de ingresos.
- b) Patrimonio contable: La diferencia entre el valor de los activos totales y los pasivos exigibles. En las compañías de seguros se entiende que las reservas técnicas forman parte de los pasivos exigibles.
- c) Patrimonio de riesgo: Aquella parte del patrimonio de la compañía que se considera necesario para mantener las razones máximas de endeudamiento permitidas por la ley. No puede ser inferior al patrimonio mínimo y deberá estar respaldado con las inversiones que exige la ley.
- d) Patrimonio libre: El exceso del patrimonio neto sobre el patrimonio de riesgo. Debe estar respaldado con las inversiones que exige la ley.
- e) Endeudamiento total: El cociente resultante de dividir el total de los pasivos exigibles más los pasivos indirectos por el patrimonio neto de la sociedad.
- f) Endeudamiento financiero: El cociente resultante de dividir el pasivo exigible total más los pasivos indirectos y menos las reservas técnicas por el patrimonio neto.

000387

- g) Pasivos indirectos: Aquellas obligaciones contraídas por la compañía que no se reflejan en el pasivo. Ejemplos de estos pasivos indirectos lo constituyen los avales u otras garantías otorgadas para caucionar obligaciones de terceros.

## 2. Determinación de patrimonio de la compañía

En virtud de los criterios contables de aceptación general y de las normas de presentación financiera emanadas de esta Superintendencia, existen partidas que son admitidas en el activo sin tener la calidad de tal, como es el caso de pérdidas diferidas, o bien, que siendo activos, no poseen un claro valor de realización o capacidad generadora de ingresos.

Aquellas partidas a que se refiere el párrafo anterior y que se señalan en el anexo de esta Circular, no serán consideradas inversión efectiva, debiendo ser deducidas de la diferencia entre activos totales y pasivos exigibles, para el cálculo del patrimonio neto de una sociedad.

Se considera necesario precisar que de acuerdo a los criterios contables de aceptación general, las compañías aseguradoras y reaseguradoras deben reconocer como gastos del período todos aquellos desembolsos efectuados y cuyo potencial generador de ingresos es incierto, como es el caso de aquellos por concepto de campañas publicitarias y estudios de mercado, desarrollo de sistemas computacionales, desembolsos producidos por estudios y puesta en marcha de procesos de reorganización y cambios de procedimientos o métodos de trabajo así como estudios y desarrollo de proyectos y, en general, todos aquellos desembolsos de similar naturaleza.

## 3. Patrimonio de riesgo

El patrimonio de riesgo se determinará considerando el menor entre el patrimonio neto y el mayor de los siguientes:

- i) el total del pasivo exigible más los pasivos indirectos dividido por cinco, en las compañías del primer grupo, o por quince, en las compañías del segundo;
- ii) el total del pasivo exigible más los pasivos indirectos menos las reservas técnicas y
- iii) el equivalente a 45.000 unidades de fomento, en los casos de aseguradores, y 60.000 unidades de fomento en los casos de reaseguradores.

## 4. Obligación de invertir las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo

Los artículos 21 y siguientes del D.F.L. 251 establecen la forma en que deben invertirse las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo.

La obligación de invertir respectiva viene dada por la suma de las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo.

En el evento de producirse algún déficit de inversiones debe procederse inmediatamente a la regularización de la compañía en la forma establecida en el Título IV del D.F.L. n° 251, de 1931.

5. Obligación de invertir el patrimonio libre

El patrimonio libre deberá estar invertido en la forma que indica el art. 26 del D.F.L. N° 251.

En el evento de producirse un déficit de inversiones de patrimonio libre, tal hecho deberá ser considerado como hecho esencial y ser informado a la S.V.S. de conformidad a las normas que las regulan.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Superintendente para aplicar las sanciones administrativas que procedan, atendiendo las causas de la infracción.

6. Endeudamiento

El art. 15 del D.F.L. 251 establece límites máximos para el endeudamiento de las compañías. Estos son los siguientes:

- a) Para las compañías del primer grupo, el endeudamiento total no podrá ser superior a cinco veces.
- b) Para el segundo grupo el endeudamiento total no podrá ser superior a quince veces.
- c) El endeudamiento financiero, para ambos grupos, no podrá ser superior a una vez.

Si hay sobreendeudamiento deberá procederse en la forma señalada en el N° 4 precedente.

DEROGACIONES

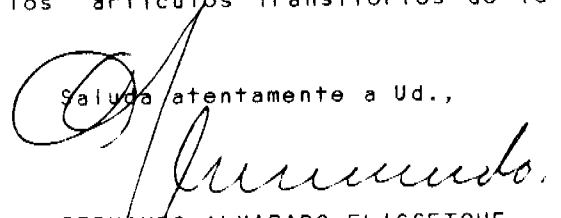
La presente circular deroga la circular N° 215, de Agosto de 1982. Cualquier mención a dicha norma deberá entenderse efectuada a la presente circular. Por otra parte, se declara que la circular N° 77, de Septiembre de 1981, no es aplicable a las compañías aseguradoras y reaseguradoras.

SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

VIGENCIA

Esta circular tiene vigencia a partir del 1° de Diciembre de 1987, sin perjuicio de su empleo con el fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos transitorios de la ley N° 18.660.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINENDENTE DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

La Circular N° 742 fue enviada para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

000390

A N E X O

A continuación se detallan aquellas partidas que no serán consideradas Inversión efectiva, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero letra c) del DFL N° 251 de 1931, y en esta circular.

1. Gastos de Organización y Puesta en Marcha

Se entenderá por tales aquellos desembolsos que se generan por gastos de administración general, por cumplimiento de trámites legales de constitución o inscripción, que tengan lugar en la etapa de desarrollo de una nueva compañía. Se entenderá que una compañía se encuentra en etapa de desarrollo dentro del plazo de 2 años contado desde la fecha de su autorización de existencia por esta Superintendencia.

Dichos desembolsos podrán ser activados, debiendo informarse en notas a los estados financieros el sistema de amortización aplicado.

2. Programas Computacionales

Los desembolsos originados en la adquisición de programas computacionales a una entidad independiente a la compañía.

3. Derechos, Marcas y Patentes

Aquellos desembolsos efectuados por la compañía para la adquisición a un tercero de activos intangibles tales como marcas o patentes, los cuales eventualmente podrían ser vendidos en forma independiente del resto de los activos de la compañía.

4. Pérdidas Diferidas

Son partidas correspondientes a pérdidas no reconocidas, las cuales por disposiciones reglamentarias se presentan dentro del activo.

Dada la dinámica propia de los negocios, no es posible entregar una lista absolutamente exhaustiva de aquellas partidas que pudiendo ser activadas no constituyen inversión afectiva, debiendo consultar las compañías a esta Superintendencia cuando la clasificación de un ítem determinado merezca duda.

000391